

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200071800
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	Vive Créditos Kusida S.A.S. Nit 900.949.013-4
DEMANDADO	Luz Marina Vargas González C.C. 23.809.580
ASUNTO	Rechaza demanda.

El día 22 de octubre de 2020, se le asignó a este Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. Nit 900.949.013-4 en contra de LUZ MARINA VARGAS GONZÁLEZ C.C. 23.809.580.

El Juzgado, mediante auto del 25 de noviembre de 2020, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho.

Trascurrido dicho término para que la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la demanda, no se allegó al Despacho memorial alguno mediante el cual intentara subsanar los requerimientos enunciados en el auto en mención, no cumpliendo con la carga procesal debida.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. Nit 900.949.013-4 en contra de LUZ MARINA VARGAS GONZÁLEZ C.C. 23.809.580, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ